

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-6007** *Decreto 52/2020, de 13 de agosto, por el que se crea una Escuela Municipal de Educación Infantil en Torrelavega.*

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza No Universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El Ayuntamiento de Torrelavega ha solicitado la creación de una Escuela de Educación Infantil destinada a niños y niñas de 0 a 3 años.

El órgano competente para la creación de Centros Públicos es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 2 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado mediante Decreto 25/2010, de 31 de marzo.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 13 de agosto de 2020,

### DISPONGO

Primero. Creación de centro docente.

Se crea el siguiente centro docente:

Código del Centro: 39019784.

Denominación genérica: Escuela Municipal de Educación Infantil.

Denominación específica: "Anjana".

Titular: Ayuntamiento de Torrelavega.

Domicilio: Calle Arcadio González.

Localidad: Torrelavega.

Municipio: Torrelavega.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil Primer Ciclo.

Capacidad: 5 unidades.

La capacidad máxima de las unidades, no podrá superar el número de puestos escolares que se fijan en el artículo 10 del Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Profesorado de la Escuela.

El personal que atienda las unidades autorizadas en la Escuela de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el artículo 9 del Decreto 144/2007, de 31 de octubre. La titularidad del centro remitirá a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

VIERNES, 21 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 161

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en la Escuela.

Tercero. Cumplimiento de normativa sobre edificación.

La Escuela deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable a los inmuebles que alberguen centros educativos que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

Cuarto. Necesidad de revisión por modificaciones de los datos de creación.

La Escuela queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en el presente Decreto.

Quinto. Desarrollo y aplicación del Decreto.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Sexto. Eficacia del Decreto.

El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,

Marina Lombó Gutiérrez.

2020/6007

CVE-2020-6007